

SESIONES ORDINARIAS

2010

ORDEN DEL DÍA N° 395

COMISIÓN DE LEGISLACIÓN DEL TRABAJO

Impreso el día 7 de junio de 2010

Término del artículo 113: 16 de junio de 2010

SUMARIO: Ley 20.744 de contrato de trabajo y sus modificatorias. Modificación del artículo 256 de la misma sobre plazo de prescripción.

1. **Merchán, Donda Pérez y Basteiro.** (470.D.-2009.)

2. **Recalde y Salim.** (1.996-D.-2010.)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación del Trabajo ha considerado el proyecto de ley de la señora diputada Merchán y otros señores diputados y el proyecto de ley de los señores diputados Recalde y Salim por los que se modifica el artículo 256 de la ley 20.744 –Ley de Contrato de Trabajo– (t. o. 1976) y sus modificatorias, sobre plazo de prescripción; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Sustitúyese el texto del artículo 256 de la ley 20.744, –Ley de Contrato de Trabajo (t. o. 1976)–, y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 256: *Plazo de prescripción.* Prescriben a los tres años las acciones relativas a créditos provenientes de la extinción del vínculo laboral y a los cinco años las demás acciones relativas a las relaciones individuales de trabajo en general, de disposiciones de convenios colectivos de trabajo o laudos con eficacia de convenios colectivos de trabajo, disposiciones legales o reglamentarias del derecho del trabajo.

Esta norma tiene carácter de orden público y el plazo no puede ser modificado por convenciones individuales o colectivas, salvo las acciones relativas a institutos de la seguridad social que prescribirán a los diez años.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de la comisión, 12 de mayo de 2010.

Héctor P. Recalde. – Roberto M. Mouillerón. – Alicia M. Ciciliani. – Francisco O. Plaini. – Antonio A. Alizegui. – Alfredo N. Atanasof. – Sergio A. Basteiro. – Ricardo O. Cuccovillo. – Miguel Á. Giubergia. – Juan D. González. – Julio R. Ledesma. – Ana Z. Luna de Marcos. – Pablo E. Orsolini. – Juan M. País. – Guillermo A. Pereyra. – Roberto R. Robledo. – Claudia M. Rucci. – Gustavo E. Serebrinsky.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación del Trabajo ha considerado el proyecto de ley de la señora diputada Merchán y otros señores diputados y el proyecto de ley de los señores diputados Recalde y Salim por los que se modifica el artículo 256 de la ley 20.744 –Ley de Contrato de Trabajo– (t. o. 1976) y sus modificatorias, sobre plazo de prescripción. Luego de su estudio resuelven despacharlo favorablemente unificados en un solo dictamen.

Héctor P. Recalde.

ANTECEDENTES

1

PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados,...***CONTRATO DE TRABAJO, LEY 20.744,
DE LA PRESCRIPCIÓN Y CADUCIDAD:
MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 256
(PLAZO COMÚN)**

Artículo 1º – Modifícase el artículo 256 de la ley 20.744, de contrato de trabajo (texto ordenado por decreto 390/1976), el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 256: *Plazo común.* Prescriben a los cinco (5) años las acciones relativas a créditos provenientes de las relaciones individuales de trabajo y, en general, de disposiciones de convenios colectivos, laudos con eficacia de convenios colectivos y disposiciones legales o reglamentarias del derecho del trabajo.

Esta norma tiene carácter de orden público y el plazo no puede ser modificado por convenciones individuales o colectivas.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Paula C. Merchán. – Sergio A. Basteiro. –
Victoria A. Donda Pérez.*

2

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Sustitúyese el texto del artículo 256 de la ley 20.744 –Ley de Contrato de Trabajo (t.o. 1976)– y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 256: *Plazo de prescripción.* Prescriben a los dos años las acciones relativas a créditos provenientes de la extinción del vínculo laboral y a los cinco años las demás acciones relativas a las relaciones individuales de trabajo en general, de disposiciones de convenios colectivos de trabajo o laudos con eficacia de convenios colectivos de trabajo, disposiciones legales o reglamentarias del derecho del trabajo.

Esta norma tiene carácter de orden público y el plazo no puede ser modificado por convenciones individuales o colectivas.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Héctor P. Recalde. – Juan A. Salim.

Suplemento